



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD
CENTRO DE INTELIGENCIA CONTRA EL
TERRORISMO Y EL CRIMEN ORGANIZADO

20 MAR 2018

SALIDA N° 3575

SECRETARÍA DE ESTADO
DE SEGURIDAD

CENTRO DE INTELIGENCIA
CONTRA EL TERRORISMO
Y EL CRIMEN ORGANIZADO

Expediente número 001-020275

Vista la solicitud de acceso a la información pública realizada por [REDACTED], formulada al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en demanda de que se le facilite la siguiente información:

- Número de investigaciones yihadistas e investigados en todas y cada una de las provincias de España (sobre todo las de Castilla y León) en los últimos años (desglosado por años).
- Número de investigados que son menores en todas y cada una de las provincias de España (sobre todo las de Castilla y León) en los últimos años (desglosado por años).
- Condenados e internos pendientes de juicio por terrorismo yihadista en todas y cada una de las cárceles españolas (sobre todo las de Castilla y León).

Se informa que, a las cuestiones planteadas, al CITCO le competen los dos primeros de los puntos, a los que les resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Según lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 770/2017, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, corresponde al CITCO la recepción, integración y análisis de la información estratégica disponible en la lucha contra todo tipo de delincuencia organizada o grave, terrorismo y radicalismo violento, el diseño de estrategias específicas contra estas amenazas y su financiación, así como, en su caso, el establecimiento de criterios de actuación y coordinación operativa de los organismos actuantes en los supuestos de coincidencia o concurrencia en las investigaciones, y en particular, sobre estas materias: *"Elaborar, en coordinación con el Gabinete de Coordinación y Estudios, las informaciones estadísticas no clasificadas relacionadas con estas materias, en especial la estadística oficial sobre drogas"*.

SEGUNDO. El artículo 14 de la Ley 19/2013 establece los límites al derecho de acceso entre los que figuran la seguridad pública y la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.

TERCERO. El artículo 18. E) de la Ley 19/2013 señala como causa de inadmisión las solicitudes que tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de la ley.

CUARTO.- Por último, el artículo 20 de la Ley establece que "la resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver".

CORREO ELECTRÓNICO:

citco@interior.es

C/. Josefa Valcárcel, 28-5^a
Plta. 28071 MADRID
TEL.: 91 537 27 33/11
FAX.: 91 537 27 47



En virtud de lo expuesto, este Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado **RESUELVE**:

NO acceder a lo solicitado dado que los datos requeridos suponen un perjuicio para la seguridad pública y la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales.

Asimismo, señalar que se viene observando en la solicitante un uso abusivo de la Ley al haber hecho uso de esta vía en reiteradas ocasiones.

Indicar a la solicitante que para la obtención de información puede dirigirse a la Oficina de Prensa del Ministerio del Interior la cual, de no existir impedimento legal alguno, los pondría a su disposición.

Contra la presente Resolución, podrá interponerse con carácter potestativo, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de UN MES, desde el día siguiente al de la fecha de notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 19/2013, en concordancia con lo establecido en los artículos 112 a 126 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez resuelta dicha reclamación, o de no hacer uso de la misma, podrá interponerse, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, recurso contencioso administrativo, en el plazo de DOS MESES, desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa de la reclamación, o en que ésta deba entenderse presuntamente desestimada, y en el caso de no hacer uso de la misma, desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20.5 de la Ley 19/2013, y 25, 26, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 20 de marzo de 2018

EL DIRECTOR

Jose Luis Olivera Serrano

MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARIA DE
ESTADO
DE SEGURIDAD
CENTRO DE
INTELIGENCIA CONTRA
EL TERRORISMO Y EL
CRIMEN ORGANIZADO